

IMPA	OLIVETTI	DM 292.
IMPA	BULL	4/21.
IMPB	NEC	P7PLUS.
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-222.
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-230/24.
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-330.
IMPB	FUJITSU	DL-2600.
IMPB	FUJITSU	DL-3400.
IMPB	FUJITSU	DL-5600.
IMPB	IBM	QUICKWRITER.
IMPB	EPSON	LQ-1050.
IMPB	OLIVETTI	DM-250 L.
IMPB	OLIVETTI	PCPR3.
IMPB	BULL	PRE 1960.
IMPB	EPSON	LQ-1050.
IMPB	EPSON	LQ-2550.
IMPB	HEWLETT-PACKARD	RUGGEDWRITER 480.
IMPB	IBM	PROPRINTER XL24.

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se regulan las subvenciones de tipo de interés a préstamos concertados por las entidades locales andaluzas en el marco del convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y entidades financieras operantes en Andalucía.

Como en años anteriores y al objeto de atender las necesidades de financiación de las Entidades Locales andaluzas y minorar las cargas financieras que vienen soportando, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio económico, aprobado por Ley 10/1988, de 29 de diciembre, en su sección 14, capítulo VII, prevé una dotación de doscientos treinta millones de ptas. para subvencionar tipos de interés de préstamos concertados por los Entes Locales andaluces.

Asimismo, el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 1989, prevé las condiciones de las líneas de financiación de los Entes Locales andaluces durante el ejercicio de 1989, siendo el objeto de la presente Orden financiar las operaciones de préstamos suscritas en el marco de dicho Convenio, así como determinados empréstitos formalizados al amparo del Convenio de aplicación durante el ejercicio de 1988.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartado g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1989, en la aplicación presupuestaria 9. 14. 01. 761. 00. 000. 2. 0176. 00, subvencionará los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluces y, en su caso, por los Organismos Autónomos Locales, destinados a operaciones de conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, inversiones y tesorería, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería, dos puntos para operaciones a medio plazo y tres puntos para operaciones a largo plazo. Tendrán carácter prioritario en la concesión de subvenciones los pequeños Municipios. La subvenciones se calcularán de la siguiente forma:

a) Para operaciones de tesorería:
Capital x puntos a subvencionar x plazo amortización

1200

b) para operaciones a medio y largo plazo:
1/2 capital x puntos a subvencionar x plaza amortización

100

Tercero. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo

comprendido en los primeros trescientos millones de ptas. del principal del préstamo o préstamos concertados por cada Entidad Local.

Cuarto. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán las formalizadas entre los Entes Locales y las distintas Instituciones Financieras desde el 30 de octubre de 1988 hasta el 30 de septiembre del presente año, en el marco de los Convenios vigentes en dicho período, suscritos entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía.

Quinto. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación, antes del 15 de octubre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de copia literal de la póliza o contrato de crédito formalizado, debidamente diligenciada por el Secretario de la Corporación. Además, en la solicitud se harán constar los siguientes datos:

C.I.F. y domicilio de la Entidad Local.

Número de cuenta del crédito formalizado.

Domicilio de la sucursal de la Entidad Financiera con la que se firmo la operación para la que se solicita subvención.

Sexto. La resolución de los expedientes por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación declarando la concesión de la subvención se dictará a propuesta del Director General de Tributos e Inspección Tributaria, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Planificación que se publicará en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 10/1988 antes citada.

Séptimo. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de la Entidad Financiera, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización del principal, sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones, contemplada en los artículos 37 y ss. del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a la gestión e inspección tributaria.

Décimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILÉS
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales (BOJA núm. 51, de 30.6.89).

Advertidos errores en el texto remitido, para su publicación, del Decreto de 27 de junio citado, publicado en el BOJA nº 51, de 30 de junio se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.812, 2ª columna, ALMERÍA (Comarca Alto Almazora) donde dice " Puerchena " debe decir " Purchena ".

En la página 2.813, 1ª columna, ALMERÍA (Comarca Campo de Tabernas) donde dice " Alculia de monteagud " debe decir " Alculia de Monteagud " y donde dice " Urtela del Campo " debe decir " Urtela del Campo ".

En la página 2.813, 1ª columna, ALMERÍA, donde dice " Comarca Aito Andarax ", debe decir " Comarca Alto Andarax "; donde dice " Bennitarique " debe decir " Bentarique "; donde dice " Cajayar " debe decir " Canjayar ".

En la página 2.813, 18 columna, ALMERÍA. (Comarca Campo Dalías) donde dice "Benisar" debe decir "Benisar".

En la página 2.813, 28 columna, CÁDIZ. (Comarca Campiña de Cádiz) donde dice "Término de Jerez" debe decir "Jerez de la Frontera".

En la página 2.814, 18 columna, GRANADA. (Comarca de la Vega) se debe suprimir: "Cullar - Vega, Chauchina, Churrana de la Vega, Las Galias, Huétor - Tajar y Ojijaru".

En la página 2.814, 18 columna, GRANADA. (Comarca de Guadix) donde dice "Alxicun de Ortega" debe decir "Allicun de Ortega" y donde dice "Jerez del Marquesado", debe decir "Jerez del Marquesado".

Sevilla, 3 de julio de 1989

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 125/1989, de 4 de julio, por el que se crea el Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica.

La Cartuja de Santa María de las Cuevas, fundada en el año 1400, ha tenido una dilatada historia en la que ha sufrido múltiples modificaciones, tanto en su relación con la ciudad como por las construcciones que se le han ido adicionando de muy distintas épocas y valor, pudiendo distinguirse las construcciones monacales de los siglos XV al XVIII y las fabriles de los siglos XIX y XX. Su importancia histórico-artística y necesidad de dotarla de una especial protección jurídica fue reconocida por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, declarándola Monumento histórico-artístico.

Al mismo tiempo, la Cartuja sevillana jugó un papel clave en los hechos relacionados con el Descubrimiento y los primeros viajes europeos a América, constituyendo, sin duda el conjunto arquitectónico sevillano más estrechamente vinculado a los acontecimientos colombinos, asumiendo una destacada participación como centro de actividad y depósito de bienes y documentos del descubridor y su familia en la ciudad de Sevilla.

A raíz de la nueva organización territorial del Estado configurada por la Constitución de 1978, la Junta de Andalucía asumió las competencias en materia de Patrimonio Histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, en virtud de lo establecido en los artículos 148.1.16° de la Constitución y 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, siendo transferidas las correspondientes funciones y servicios por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero. En la relación número 1-B de dicho Real Decreto, donde se contiene el inventario detallado de los bienes inmuebles sobre los que se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado, se incluye la Cartuja de Santa María de las Cuevas.

La titularidad de dicho Monumento junto con la totalidad de los terrenos integrantes del Área de Actuación de la Cartuja de Sevilla corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la edificación y vivienda, procediéndose a la asignación de los mismos a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía por Decreto 39/1984, de 29 de febrero. Posteriormente, por Decreto 284/1987, de 25 de noviembre, se procede a adscribir a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.) los terrenos expropiados y ocupados comprendidos en la Delimitación del ACTUR «La Cartuja».

Una vez concluido el proceso de transferencias, la Consejería de Cultura ha prestado una especial atención a este significativo Conjunto Monumental, creando, mediante Orden de 24 de marzo de 1987, la Comisión para la Conservación y Restauración de la Cartuja de Santa María de las Cuevas. Asimismo, el Plan Especial del Sector S-1, del Área de Actuación «La Cartuja de Sevilla», aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dota de una ordenanza particular parmenorizada al Conjunto Santa María de las Cuevas, por su especial relevancia.

Dada la entidad de este importante Monumento, que además está llamado a desempeñar un papel relevante en la Exposición Universal de 1992, es preciso, en ejercicio de las citadas competencias, dotarlo de una estructura administrativa adecuada que garantice su conservación, mantenimiento y custodia. A tal fin obedece la creación del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, como un Servicio Administrativo dependiente de la Con-

sejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales. Este servicio contará con una Dirección, como órgano de carácter ejecutivo, y una Comisión Técnica, como órgano colegiado consultivo y de asesoramiento. Dependiendo de la Dirección, las Áreas de Administración, Conservación y Difusión.

El Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, dotado de la citada estructura orgánica, pretende ser una organización con agilidad administrativa, aunque sin descuidar los aspectos científicos y divulgativos que den respuestas a los problemas que plantea la custodia, conservación y restauración de este relevante Monumento.

Así pues, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, de acuerdo con el informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Se crea el «Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas», declarada Monumento Histórico-Artístico, por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica dependiente de la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales.

2. Corresponde al Conjunto Monumental las funciones siguientes:

La custodia y administración de la Cartuja de Santa María de las Cuevas.

Proponer los directrices generales de actuación en el recinto Monumental para la conservación de sus valores históricos, estéticos, urbanísticos y paisajísticos.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles de valor histórico que estén dentro del recinto monumental, así como promover su mejora.

La propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuación.

La propuesta y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento de los bienes que están dentro del recinto Monumental, y velar para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en materia de conservación y restauración de los monumentos y se desarrollen de acuerdo con los criterios propugnados en las cartas y documentos internacionales al respecto, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas del recinto Monumental.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso al recinto de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso del mismo.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión del recinto monumental, de sus valores estéticos y de su historia.

Desarrollar programas de investigaciones culturales, arqueológicas, etc., y de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigaciones afines, de acuerdo con las directrices del Plan Andaluz de Investigación.

Artículo 2°. El Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas estará constituido por los siguientes órganos:

a) Órgano directivo y ejecutivo:

La Dirección.

b) Órgano consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica.

Artículo 3°. La Dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Monumental. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las distintas unidades necesarias para su funcionamiento.

Artículo 4°. El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Monumental y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las Unidades del Conjunto.

Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

Los Programas Anuales de Actuación.